

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5
 Provincias, INCLU- } Por tres meses. — 20
 SO LAS ISLAS BALEA- }
 RES Y CANARIAS.... }
 Ultramar..... Por tres meses. — 30
 Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción.

Ministerio de Estado:

Cancillería.—Disponiendo que la Corte vista de luto durante seis días.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Anunciado hallarse vacante una Notaría en Ciudadela (Palma).

Ministerio de la Guerra:

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que se expresan.

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general de Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se anuncien las vacantes de cátedras que se expresan.

Subsecretaría.—Anuncios relativos á vacantes de cátedras.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Obras públicas.—Autorización para tomar aguas del río Guadiana.

Administración provincial:

Comisión provincial de Valencia.—Subasta para el suministro de trigos con destino al Hospital provincial y Casa de Misericordia.

Universidad de Granada.—Anuncio relativo á provisión de Escuelas de primera enseñanza.

Administración municipal:

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

Con motivo del fallecimiento de S. A. I. y R. la Serenísima Sra. Doña María Isabel de Austria, Condesa de Trapani;
 S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha

dignado disponer que la Corte vista de luto durante seis días, mitad riguroso y mitad de alivio, debiendo empezar desde mañana.

Madrid 14 de Julio de 1901.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Madrid y la Audiencia de la misma, de los cuales resulta:

Que instruida causa criminal en el Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares contra D. José Segura Vázquez por el supuesto delito de falsedad en un expediente de apremio, fué aquél declarado procesado, y concluido el sumario, lo elevó el Juzgado á la Audiencia, á la que el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición, fundándose en las razones que estimó pertinentes:

Que sustanciado el incidente sin que la Audiencia diese traslado de los autos al procesado, dictó auto declarándose competente, á virtud de las razones que creyó oportunas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, remitió los autos á la Presidencia del Consejo de Ministros, sin pasar comunicación á la Audiencia, manifestando si insistía ó no en la competencia entablada, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Sin pérdida de tiempo el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes»:

Visto el art. 17 del propio Real decreto, según el cual: «El Gobernador, oída la Comisión provincial, y dentro de los tres días siguientes á la recepción del oficio, dirigirá nueva comunicación al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente»:

Visto el párrafo primero del art. 384 de la ley de Enjuiciamiento criminal, según el cual: «Desde que resultare del sumario algún indicio racional de criminalidad contra determinada persona, se dictará auto declarándola procesada y mandando que se entiendan con ella las diligencias en la forma y del modo dispuesto en este título y en los demás de esta ley»:

Considerando:

1.º Que al sustanciar esta competencia la Audiencia de Madrid omitió comunicar el asunto á la parte procesada, contra lo terminantemente dispuesto en el artículo 384 citado de la ley de Enjuiciamiento criminal y el 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

2.º Que el Gobernador civil de la provincia de Madrid dejó asimismo de cumplir lo preceptuado en el artículo 17 del propio Real decreto, no pasando á la Audiencia la oportuna comunicación, manifestando á la misma que insistía en la competencia promovida.

3.º Que ambos defectos implican vicios sustanciales en el procedimiento, que impiden, por ahora, la resolución del presente conflicto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Tarragona y la Audiencia provincial de la misma capital, de los cuales resulta:

Que en 29 de Abril de 1896, el Procurador D. Pablo García, en representación de varios vecinos del pueblo de Catllar, formuló querrela criminal ante el Juzgado de instrucción de Tarragona contra D. Pablo Batalla Fortuny y ocho individuos más que constituían la Junta repartidora del cupo de consumos, y tenían la representación del gremio de líquidos de dicha localidad durante el ejercicio de 1895 á 1896, por el delito de fraudes y exacciones ilegales, haciendo el querellante exclusión expresa del Teniente Alcalde, porque si bien éste había presidido la expresada Junta de repartos, no los había autorizado, sin duda (licese en la querrela), para evadirse de la pena que establecen las leyes á los que cometen fraudes, no obstante de que también fué afortunado con la rebaja de 12 pesetas en su respectiva cuota; y contra el Alcalde del mismo pueblo D. José Fortuny y Vives, por el delito de falsedad en documento público, ó cuando menos de imprudencia temeraria, por el hecho de haber certificado la notificación del reparto á los contribuyentes con fecha distinta de aquella en que realmente se verificó.

Que en 4 de Mayo de 1896 comenzaron á instruirse las diligencias sumariales consiguientes á la querrela expresada; y después de transcurrido un largo período, obtiene la parte querellante que el Juzgado, por auto de 28 de Diciembre de 1899, declare procesados á los nueve individuos de la Junta repartidora de Catllar durante el ejercicio de 1895 á 1896, «por haberse rebajado sus respectivas cuotas á pesar de no haber sufrido al parecer disminución en su riqueza», cuyo hecho, á juicio del Juez, presentaba caracteres de delito de fraude, previsto en el art. 198 de la ley Municipal:

Que en 26 de Enero de 1900, el Juzgado dictó auto declarando concluso el sumario, en el cual no se había procesado ni al Alcalde por el supuesto delito de falsedad ó de imprudencia, ni al Teniente Alcalde por haber presidido la Junta de repartimiento, aunque no autorizase el repartimiento. Pero revocado el referido auto por el que dictó la Audiencia de Tarragona en 10 de Abril último, y devuelta la causa con certificación de la censura del Sr. Fiscal, el Juzgado dictó nuevo auto en 11 del indicado mes, procesando también al Teniente Alcalde D. José Batalla Fortuny, por cuanto el hecho de haber presidido la Junta que rebajó á sus individuos las cuotas contributivas, le convirtió en presunto reo del delito de fraude previsto en la ley Municipal:

Que el Juzgado, con fecha 24 de Abril, declara nuevamente concluso el sumario. Pero la Audiencia, por auto de 20 de Junio último, revoca por segunda vez la conclusión declarada por el Juez instructor:

Que devuelta la causa, se declaran por tercera vez conclusos los procedimientos sumariales, por auto del

Juzgado de 7 de Julio último, ordenando se elevase el sumario á la Superioridad, poniéndolo en conocimiento del Ministerio fiscal y emplazando al Procurador de los querellantes y á los procesados para que en el término de diez días compareciesen en forma ante el Tribunal superior; bajo apercibimiento de que si dejaban de nombrar Abogado y Procurador en el acto de la notificación, les serían designados de oficio:

Que notificado el auto á los procesados, nombraron todos en el acto de la notificación á D. Antonio María Osorio su Abogado defensor, y á D. Buenaventura Alfonso su representante Procurador, y elevado el sumario con fecha 14 de Julio último al Tribunal Superior, en el que ingresó dos días después, ó sea el 16 del mismo mes, resulta del rollo que en los diez días siguientes solamente comparece ante la Audiencia el Procurador de la parte querellante, pero no la de los procesados, quienes se limitaron á presentar por sí el día 30 un escrito, sin firma de Procurador, solicitando de la Sala que, en vista de que con la misma fecha de 30 de Julio renunciaba á su defensa el Abogado que nombraron en el acto de ser emplazados, designaban en su defecto á D. Manuel Maté Ferrer, el cual aceptaba en el mismo escrito su nombramiento:

Que comunicados los autos al Ministerio público en el expresado día 30 de Julio último, el Fiscal presta su conformidad al auto de la terminación del sumario, pidiendo á la Sala que se sirviera acordar de conformidad con lo solicitado:

Que antes de ser comunicados los autos á la parte compareciente y recaer auto de la Sala aprobando ó desestimando la conclusión del sumario, el Gobernador de Tarragona, de acuerdo con la Comisión provincial, en oficio de 26 de Septiembre último, requiere de inhibición á la Audiencia de la misma capital para que se sirva dejar de conocer en el proceso instruido contra los referidos procesados en la causa manifestada, alegando: que las diligencias á que se refiere el párrafo primero del art. 198 de la ley Municipal vigente, son esencialmente administrativas, existiendo la cuestión previa á que se refieren los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según se determina en los Reales decretos decisorios de competencia de 7 de Julio de 1880, 20 de Abril y 20 de Septiembre de 1881, 30 de Enero y 9 de Julio de 1882, 5 de Octubre de 1884, 20 de Julio de 1885, 19 de Abril de 1886 y 2 de Marzo de 1886:

Que tramitado el incidente comunicando el asunto y citando para la vista al Ministerio público y al representante de la parte acusadora, que había comparecido, la Sala dictó auto en 30 de Octubre último, declarándose competente, de conformidad con lo solicitado por el Fiscal, alegando: que la querrela se funda en el hecho de pagar una cuota menor por repartimiento varios individuos de la Junta repartidora del impuesto de consumos del año 1895 á 1896 que en el año económico anterior al desempeño de su cargo, y en el delito de falsedad, de cuyos hechos debe conocer la jurisdicción ordinaria y no la Administración, sobre todo cuando los repartimientos están aprobados y contra ellos no hay reclamación, lo que destruye la existencia de una cuestión previa. Se declaran vistos en el auto el art. 198 de la ley Municipal, el 10 y el 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal y el 11 y el 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que dice: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el art. 198 de la ley Municipal, que declara: «Además de los recursos administrativos establecidos por la presente ley, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene acción ante los Tribunales de Justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y asociados, siempre que éstos, en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios ó impuestos, se hayan hecho culpables de fraude ó exacciones ilegales, y muy especialmente en los casos siguientes: primero, si cualquiera de los Concejales y asociados, en el año que lo son, pagan una cuota menor por repartimiento, impuesto ó licencia, comparada con el año anterior al desempeño de su cargo, siendo igual ó superior la cantidad total repartible, á menos de probar que han sufrido en su riqueza disminución bastante á justificar aquella baja»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que «prohíbe á los Gobernadores suscitar con»

tiendas de competencia: primero, en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la querrela formulada en nombre de varios vecinos del Municipio de Catllar contra los individuos de la Junta repartidora del cupo de consumos en el año económico de 1895 á 1896, por haberse rebajado sus respectivas cuotas, á pesar de no haber sufrido, al parecer, disminución en su riqueza, comparadas con las que pagaron en el año anterior al desempeño de su cargo, y no obstante de no ser inferior la cantidad total repartida, y contra el Alcalde, por el supuesto delito de falsedad en documento público:

2.º Que las rebajas de las cuotas con que debían contribuir los individuos de la Junta repartidora, pueden ser constitutivas de un delito de fraude, cuya persecución, en cuanto constituye un hecho punible, corresponde, sin previo trámite administrativo, á los Tribunales de justicia, toda vez que los vecinos de un pueblo tienen, además de los recursos administrativos, una acción criminal, no sólo para denunciar, sino también para perseguir ante los Tribunales á los Alcaldes, Concejales y asociados, siempre que éstos en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios ó impuestos se hagan culpables de fraude ó exacciones ilegales, y muy especialmente, según el número 1.º del art. 198 de la ley Municipal, en el caso de las expresadas rebajas:

3.º Que no obstante las numerosas interpretaciones, contrarias á la competencia directa é inmediata de la Autoridad judicial de que ha sido objeto el artículo 198 de la ley Municipal, es evidente, que si el expresado artículo ha de seguir interpretándose en el sentido de que la acción criminal creada por el mismo á favor de los vecinos, debe ir precedida siempre de una cuestión previa administrativa, dicho texto legal, que para algo debió inventarse, es ocioso en absoluto, y no tiene significación alguna, por cuanto la Administración está obligada *a priori*, sin necesidad de tal artículo, á poner en conocimiento de los Tribunales las infracciones punibles que descubra en el repartimiento de las contribuciones, bien cuando las examine para censurar y aprobar ó desaprobando los repartos hechos, bien cuando conoce en alzada de algún recurso administrativo:

4.º Que no es admisible, en contra de la competencia directa é inmediata de los Tribunales de justicia, la razón de que los Tribunales pueden contradecir á la Administración, condenando por rebajas indebidas á Concejales y asociados cuya conducta haya sido aprobada por las Autoridades superiores administrativas, porque tal pugna no es admisible ante la lógica de las leyes, y además porque tal colisión no se remedia inventando, para evitar un conflicto, la existencia de una cuestión previa administrativa; pues también en este caso pueden aparecer contradiciéndose la Administración y los Tribunales, cuando éstos *absuelvan* á los Concejales y asociados, á pesar de haberles pasado las Autoridades administrativas *el tanto de culpa* que en su entender pudiera corresponderles.

5.º Que el adverbio *además*, empleado en el art. 198 de la ley Municipal, lejos de significar *sucesión* en el uso de los procedimientos administrativos y criminales, declara implícitamente la *simultaneidad* de los mismos, al no hacer incompatible el recurso ante la Administración y la acción criminal ante los Tribunales de justicia.

6.º Que el presente caso no se halla atribuido al conocimiento de las Autoridades administrativas, ni existe en el mismo cuestión previa que deba ser resuelta por la Administración, sobre todo cuando los repartimientos están aprobados y contra ellos no hay reclamación administrativa, no hallándose por tanto comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo D. el REY Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Fráxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de Cádiz la cátedra de Dibujo geométrico;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer su provisión en el turno que le corresponda, que es el primero de concurso, ó sea entre Profesores numerarios de las mismas Escuelas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, y en el 41 y 49 del reglamento de la misma fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de Cádiz la cátedra de Dibujo artístico;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer su provisión en el turno que le corresponde, que es el primero de concurso, ó sea entre Profesores numerarios de las mismas Escuelas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, y en el 41 y 49 del reglamento de la misma fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Terminados los ejercicios de Paisaje á la plaza de número vacante en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, los trabajos ejecutados por los opositores á la misma se hallarán expuestos al público en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, Alcalá, 11, principal, los días 15, 16 y 17 del corriente, antes de ser juzgados, y los 18 al 25, después del fallo del Tribunal, desde las ocho á las doce de la mañana.

Madrid 13 de Julio de 1901.—El Secretario del Tribunal de oposiciones á Roma.

NOTA. La votación pública se verificará el día 17 á las cinco de la tarde.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Palma se halla vacante una Notaría de Ciudadela, por traslación de D. Juan J. O'Callaghan, que corresponde al distrito notarial de Mahón, la cual se ha de proveer por concurso como comprendida en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 13 de Julio de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.

MINISTERIO DE LA GUERRA — Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan; por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
							Edad....	Servicio..	Empleo..
1	Ayuntamiento de Palas del Rey (Lugo).—Secretaría.....	Capitanía general de Galicia.....	Oficial.....	900	Desierto.				
2	Universidad de Valencia.....	Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.....	Mozo tercero.....	500	Sargento primero.....	Diego Guerrero Benzo.....	49	8	3
3	Instituto de Valencia.....	Idem.....	Mozo.....	800	Idem.....	José Sánchez Carpena.....	49	11	9
4	Ayuntamiento de Mombeltrán (Avila).—Secretaría.....	Capitanía general de Castilla la Nueva.....	Auxiliar.....	456'25	Soldado.....	Mariano Martín Sánchez.....	34	2	2
5	Juzgado de primera instancia de Chinchón (Madrid).....	Idem.....	Alguacil.....	540	Sargento segundo.....	Enrique Coronado y Moreno.....	47	8	6
6	Ayuntamiento de Sevilla.....	Capitanía general de Andalucía.....	Guardia municipal suplente.....	Sin sueldo..	Desierto.	Antonio Baladrón Jiménez.....	28	6	2
7	Juzgado de primera instancia é instrucción de Osuna (Sevilla).....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....				
8	Ayuntamiento de Córdoba.—Matadero público.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....				
9	Diputación provincial de Valencia.—Carteras provinciales.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....				
10	Juzgado de primera instancia de Onteniente (Valencia).....	Capitanía general de Valencia.....	Peón caminero.....	730	Soldado.....	Basilio Antón Peña.....	32	3	2
11	Ayuntamiento de Abanilla (Murcia).—Secretaría.....	Idem.....	Alguacil.....	450	Sargento.....	Bernardino Visier Olivas.....	29	6	2
12	Idem.—Idem.....	Idem.....	Oficial primero.....	638'75	Cabo.....	Isidro Martín García.....	26	3	2
13	Idem.—Idem.....	Idem.....	Oficial segundo.....	547'50	Soldado.....	José Cazorla Menéndez.....	36	2	2
14	Idem.—Idem.....	Idem.....	Oficial tercero.....	547'50	Desierto.				
15	Idem.—Contaduría municipal.....	Idem.....	Encargado del Archivo.....	638'75	Idem.....				
16	Audencia territorial de Barcelona.....	Idem.....	Auxiliar de Contabilidad.....	638'75	Idem.....				
17	Juzgado de primera instancia de Vich (Barcelona).....	Capitanía general de Cataluña.....	Mozo de estrados.....	650	Sargento primero.....	Santiago Ubieta Grasa.....	56	6	3
18	Capitanía general.....	Idem.....	Alguacil.....	540	Sargento segundo.....	Miguel Muñoz Tort.....	34	6	3
19	Ayuntamiento de Maella (Zaragoza).....	Idem.....	Portero.....	720	Idem.....	Baldomero Blanch Llop.....	35	5	4
20	Juzgado de primera instancia é instrucción de Miranda de Ebro (Burgos).....	Capitanía general de Aragón.....	Guarda municipal de campo.....	456	Desierto.				
21	Juzgado de primera instancia é instrucción de Alcañices (Zamora).....	Capitanía general del Norte.....	Alguacil.....	480	Sargento segundo.....	Juan San Luis de la Iglesia.....	41	4	2
22	Ayuntamiento de Oviedo.....	Capitanía general de Castilla la Vieja.....	Idem.....	480	Idem.....	José Gallego Rivero.....	38	4	1
23	Hospicio de León.....	Idem.....	Guardia municipal.....	950'50	Sargento.....	Agapito Ruiz y Ruiz.....	30	9	6
24	Ayuntamiento de Trigueros del Valle (Valladolid).....	Idem.....	Hortelano.....	950'50	Idem.....	José Martínez Cario.....	32	5	3
25	Ayuntamiento de Lugo.....	Idem.....	Guarda de montes y campos.....	547'50	Cabo primero.....	Eugenio Alvarez Cascos.....	51	5	3
26	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Soldado.....	Agustín Vega Torres.....	37	3	2
27	Ayuntamiento de Orense.....	Idem.....	Peón caminero.....	1'50 p. diar.	Idem.....	Juan Pinilla Domínguez.....	34	3	2
28	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1'50 p. diar.	Idem.....	Annulado según comunicación del Capitán general de Galicia de 27 de Junio último, trasladando otra del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lugo, en la que se manifiesta existe una sola vacante.			
29	Ayuntamiento de Villalba (Lugo).....	Capitanía general de Galicia.....	Mozo de limpieza del matadero.....	240	Desierto.				
30	Ayuntamiento de Mahón.....	Capitanía general de Baleares.....	Músico de segunda.....	Idem.....	Idem.....				
			Músico de cuarta.....	Idem.....	Idem.....				
			Sereno.....	0'75 p. diar.	Soldado.....	Francisco Abradelo Pérez.....	41	16	2
			Idem.....	0'75 p. diar.	Idem.....	Ramón Blanco Cabaleiro.....	42	2	2
			Suplente de sereno farolero.....	Sin sueldo..	Desierto.				
					Soldado.....	Francisco Pons Borrás.....	37	3	2

NOTA. Las reclamaciones por error en la clasificación personal deberán tener entrada en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta. Madrid 13 de Julio de 1901.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso por los motivos que se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento.....	Máximo Blázquez Gómez.....	Por no tener derecho á solicitar destino hasta que cumpla cuatro años de sargento.
Idem.....	Florencio Sáiz López.....	Idem.
Idem.....	Zoilo Seguroa Bulloqui.....	Idem.
Soldado.....	Manuel Ballesteros Sánchez.....	Por exceder de la edad señalada para el destino que solicita.
Idem.....	Ramón Valderas González.....	Por no estar anunciado en el GACETA el destino que solicita.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento	Saturio Calderón Granado	Por no acompañar los documentos prevenidos, venir fuera de conducto y no estar anunciado en la GACETA el destino que solicita.	Soldado	Teodosio Olivas Gómez	Por no ser licenciado absoluto.
Idem	Benito Arcos Romero	Idem	Idem	Juan Moreno Carnicero	Idem
Cabo	Pedro Varela Peña	Idem	Idem	José Lara Collado	Idem
Soldado	Damascio Sandín Montero	Idem	Idem	Simón Benito Melguizo	Idem
Idem	Francisco Martín López	Idem	Cabo primero	Pedro Cruz Zamorano	Por haberse recibido fuera del conducto de la Autoridad militar de la región respectiva.
Idem	Jesús Carmona Fernández	Idem	Soldado	Ildefonso García Rodríguez	Idem
Idem	Miguel Ramos Centeno	Idem	Sargento segundo	Juan Martínez Peiró	Por no constar en la copia de la licencia el resultado de la sumaria que se le instruyó en Octubre de 1881 por reyerta.
Sargento	Pedro Juanas Garbajosa	Por venir fuera de conducto y no acompañar copia de la licencia en papel de oficio.	Soldado	Dámaso Gómez de la Torre	Por no haber escrito.
		Por venir fuera de conducto y no acompañar copia de la licencia en papel de oficio, y no estar debidamente reintegrada ni legalizada la que acompaña en papel de peseta.	Sargento primero	José Santigosa Tresserra	Por haberse recibido fuera del plazo prevenido.
		Por no estar extendida la instancia en papel del sello 11.º, no acompañar copia autorizada de su licencia absoluta en la misma clase de papel y venir fuera de conducto.	Soldado	Cándido Marcella Ferrús	Idem
			Idem	Higinio Albarrán González	Por no justificar su aptitud física en la forma que previenen las Reales órdenes de 18 de Agosto de 1897 y 11 de Abril de 1898.
			Cabo	Nicomedes Jorge Labrador	Por no justificar su situación anterior al año 1897.

NOTAS. 1.ª— Todos los individuos que tengan derecho a solicitar destinos en la Administración del Estado con arreglo a la ley en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas, podrán reproducir sus instancias corregidas los defectos que se expresan en la anterior relación.

2.ª— No figuran en la relación de propuesta ni en la de sin curso los que, a pesar de tener derecho a los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados a otros que reunían más condiciones.

Madrid 13 de Julio de 1901.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.
GRUPO 110 — 5 DE JULIO DE 1901

En cuanto se reciba a bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

África.
Golfo de Benin.

Luz en el cabo de San Pablo.

(Notice to Mariners, números 409 y 441. Londres, 1901.)
Núm. 518, 1901.—Se enciende en el cabo San Pablo una luz de destello de 2 segundos de duración cada 15 segundos. Esta luz está elevada 23,5 m. sobre el nivel del mar, siendo visible a 13 millas en tiempos claros. El faro es una construcción sobre estacas de 21,4 m. de altura, situada 40 metros por dentro de la línea de pleamar. El aparato de iluminación es dióptrico. Situación aproximada: 5º 49' N. por 7º 10' E.

Cuaderno de faros 8, núm. 77.
Carta núm. 186 de la sección IV.

MAR DEL NORTE

Alemania.

Río Elba.—Reposición de los buques faros Oeste-Riff y Krautsand.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 4. Berlín, 1901.)

Núm. 519, 1901.—Según comunicación de la Prefectura marítima V en Bremerhaven, fechada el 25 de Enero de 1901, han sido repuestos en sus situaciones normales los buques faros de Oeste-Riff y Krautsand.

Cuaderno de faros 3, 1.º, páginas 98 y 102.

MAR MEDITERRÁNEO

España (costa N. E.)

Calamento de una almadraza en el distrito de Tortosa.

Núm. 520, 1901.—El Sr. Comandante de Marina de Tarragona comunica que el 1.º del mes actual quedó completamente calada, para la pesquera de retorno, la almadraza Cap de Terme.

Carta núm. 838 de la sección III.

OCEANO ÍNDICO

Golfo de Martaban (Birmania).

China Bakir.—Inauguración de una luz.—Retirada del buque faro.

(Notice to Mariners, núm. 307. Londres, 1901.)

Núm. 521, 1901.—Según aviso del Gobierno de la India inglesa, se debió encender el 1.º de Mayo de 1901, en el cantil E. del banco de China Bakir, probablemente en el nuevo faro construido cerca del antiguo, una luz blanca de destello blanco cada minuto.

Esta luz, elevada 22,6 m. sobre el nivel de pleamar, ilumina, con un alcance de 14 millas, el sector de 206º del S. 67º W. al N. 41º E. por el S., el E. y el N. El faro está colocado sobre pilas de tornillo pintadas de rojo con linterna blanca.

Situación aproximada: 16º 16' 40" N. por 102º 23' 5". En la misma fecha se retiró el buque faro fondeado durante la reconstrucción del nuevo faro.

Cuaderno de faros 8, núm. 419.
Carta núm. 523 de la sección IV.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección general durante la primera quincena del mes de Junio último.

JUBILACIONES

Pesetas.

D. Ricardo Valls y Cubero, clasificado con el haber de 3 000 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 5 000 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 4 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: Oficial cuarto de Hacienda, Vista cuarto de la Aduana de Irún, un año, 6 meses y 18 días. En igual cargo en la Aduana del Grao de Valencia un mes y cinco días; Oficial cuarto en la Dirección general de Aduanas un año, 7 meses y 13 días; Oficial tercero, Vista segundo de la Aduana de Cartagena, 3 años, 10 meses y 20 días; Vista primero del Depósito mercantil de Cádiz 2 años, 3 meses y 19 días; Interventor de la Aduana de Almería un año, 6 meses y 10 días; Vista quinto de la Aduana de Cádiz 2 años y 15 días; Oficial de primera clase, Vista cuarto de la misma Aduana 4 años, 10 meses y 19 días; Jefe de Negociado de primera clase, Vista primero de la repetida Aduana y segundo de la de Barcelona, 4 años, 4 meses y 11 días; Jefe de Negociado de segunda clase, Inspector de muelles de la Aduana de Cádiz, 3 años y 19 días; Vista primero de la Aduana de Málaga 9 meses y 14 días; Interventor de la de Port-Bou 9 meses y 26 días; Vista de la de Barcelona un año, 2 meses y 9 días, y Jefe de Negociado de primera clase en la Dirección general de Contribuciones indirectas 2 meses y 13 días.	3.000
D. Luis Gonzaga Pardiñas y Rodríguez, clasificado con el haber de 2.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 5 meses y 16 días de servicios. Extracto de los	

mismos: Escribiente de la Jefatura de las fábricas de Sal de la provincia de Sevilla 2 años, 10 meses y un día; Oficial quinto, Marchamador de la Aduana de Málaga, 2 meses y 23 días; Auxiliar de Estancadas en la Administración principal de Hacienda de Segovia 6 meses y 13 días; Oficial segundo de la Sección de Minas, Montes y Caminos, establecida en el Gobierno civil de Granada, 11 meses y 10 días; Auxiliar de las Secciones de Estadística de las provincias de Guadalajara y de Huelva 4 años, 4 meses y 19 días; Oficial segundo de la misma Sección de Estadística de Huelva un año y 4 meses, Auxiliar de la clase de cuartos de la Dirección general de Estadística un mes y 15 días, Jefe de tercera clase de Secciones provinciales de Estadística 3 años, 2 meses y 24 días; Oficial de la Administración del Real Sitio de San Ildefonso 10 años y 9 meses; Oficial primero de igual Administración en Aranjuez 7 años y 5 meses, é Interventor de la misma Administración 6 años, 8 meses y un día.	2.000
D. Joaquín Treviño y Sánchez, clasificado con el haber de 1.200 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 11 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: Bedel del Instituto de segunda enseñanza de Cádiz 20 años, 10 meses y 6 días, y Conserje del mismo Instituto 16 años, un mes y 19 días.	1.200
D. Alejandro Postils y Casas, clasificado con el haber de 1.500 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años y 20 días de servicios como Sobrestante de Obras públicas.	1.500
D. Valentín Gallego Marcilla, clasificado con el haber de 1.500 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años, 10 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: Delineante de Obras públicas 13 años y 5 meses, y Ayudante de Obras públicas 20 años, 5 meses y 9 días.	1.500
D. Cayetano Polanco y Aguado, clasificado con el haber de 2.250 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 10 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Palencia 5 años, 8 meses y 18 días; Juez de primera instancia de varios partidos de entrada 3 años y 7 días; Secretario de dicha Audiencia 9 años, un mes y 29 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.	2.250
D. Agustín Obregón Jiménez, clasificado con el haber de 2.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 42 años 3 meses y 18 días de servicios como Sobrestante de Obras públicas.	2.000
D. José Fernández López, clasificado con el haber de 1.600 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 39 años y 26 días de servicios como Sobrestante de Obras públicas.	1.600
D. Daniel Marcos y Mateos, clasificado con el haber de 1.200 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 6 meses y 26 días de servicios como Sobrestante de Obras públicas.	1.200
D. Vicente Morales y Albiol, clasificado con el haber de 2.100 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 6 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 6 años, un mes y 8 días; Auxiliar supernumerario de Obras públicas 3 años, 10 meses y 29 días; Ayudante tercero y segundo de Obras públicas 11 años, un mes y 24 días, y Ayudante segundo, con la categoría de Oficial primero de Administración, 4 años, 4 meses y 28 días.	2.100
D. José Antonio Fernández Montijano, clasificado con el haber de 8.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 45 años, 8 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de varios Juzgados de primera instancia 4 años, un mes y dos días; Juez de primera instancia de entrada 6 años, 6 meses y 23 días; Abogado fiscal de varias Audiencias 8 años, 10 meses y 8 días; Fiscal de Audiencias de lo criminal 14 años, 8 meses y 8 días; Presidente de Sala y de la Audiencia provincial de Palma 3 años, 6 meses y 13 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.	8.000
D. Ramón Labaca Fernández, clasificado con el haber de 6.800 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 11 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia de entrada y de ascenso 9 años, 3 meses y 20 días; Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Santander 3 años, 10 meses y 14 días; en igual cargo en Bilbao 2 años, 7 meses y 9 días; Fiscal de la Audiencia de Tineo 6 meses y 9 días; Presidente de la Audiencia de Almedralejo 2 años, 6 meses y 25 días; en el mismo cargo en la de Granada 8 años, 6 meses y 6 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años, y por la mitad del tiempo que desempeñó el Juzgado de Paz de la Coruña 6 meses y 14 días.	6.800
D. Antonio Jiménez Grimaud, clasificado con el haber de 800 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años, 5 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial segundo y primero de la Comisión de Estadística territorial de la provincia de Cuenca 3 años, 10 meses y 7 días; Oficial de quinta clase en la Administración de Contribuciones y Rentas de la misma provincia 2 años, 10 meses y 27 días, y Oficial de cuarta clase de Hacienda pública 15 años, 8 meses y 9 días.	800
D. José Concha y González, clasificado con el	

haber de 800 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 24 años, 11 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 7 años, 9 meses y 29 días; Cabo de Caballería del Resguardo especial de Consumos de Madrid un año, 5 meses y 15 días; Teniente segundo del Resguardo terrestre de las islas Filipinas y Oficial quinto en la Administración Central de Loterías de la isla de Cuba, en la Sección de Atrasos de la Contaduría Central de la misma isla y en la Aduana de Cárdenas 10 años, 9 meses y 11 días; Oficial cuarto de la Administración principal de Hacienda de Matanzas y Depositario clavero de la Administración subalterna de Hacienda y Aduana de Cienfuegos 3 años, 4 meses y 25 días, y Oficial tercero del Gobierno civil de la provincia de la Habana un año, 5 meses y 25 días. 800

D. Manuel Melón y Barros, clasificado con el haber de 2.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 41 años, 11 meses y 18 días de servicios como Sobrestante de Obras públicas. 2.000

D. Ernesto Jiménez Pastor, clasificado con el haber de 2.400 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 5 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de quinta, de cuarta, de tercera, de segunda y de primera clase de Hacienda pública 23 años, 3 meses y 4 días; Jefe de Negociado de tercera clase en la Dirección general de la Deuda y en la Inspección general de Hacienda 2 años y 8 días, y Jefe de Negociado de segunda clase en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado un mes y 24 días. 2.400

D. Francisco López y López, clasificado con el haber de 8.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 41 años, 3 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de Pastrana 3 años, 8 meses y 10 días; Auxiliar del Ministerio de Ultramar 3 años, 4 meses y 16 días; Contador de segunda clase de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino un año, 4 meses y 20 días; Jefe de Secciones de Fomento 14 años, 3 meses y 22 días; Jefe de Negociado de primera clase del Negociado especial de las posesiones españolas del Golfo de Guinea en el Ministerio de Ultramar 8 años, 6 meses y 15 días; Gobernador civil de la provincia de Alava 2 años y un día, y se le abonan por razón de carrera 8 años. 8.000

Importe de las jubilaciones..... 47.150

PENSIONES DE MONTEPIO

Doña Esclavitud y D. Senén Sánchez y López, huérfanos de D. Juan, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales. 875

Doña Rita y Doña Victoria Rodríguez San Pedro y de Vergara, huérfanas de D. Joaquín, Oficial de la clase de terceros del suprimido Ministerio de Ultramar. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Engracia en el disfrute de la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales. 2.000

Doña Juana González de Canales y García, viuda de D. Joaquín López Terrer, Ayudante segundo de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos de 950 pesetas anuales. 950

Doña Tomasa Miralles Junqueras, viuda de Don Luis Barber y Pitarque, Juez de primera instancia, de entrada. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales. 825

Doña Rosalía Velasco y Garrido, viuda de Don Luis Cortés y Suaña, Redactor Director del *Diario de las Sesiones* del Senado. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 2.500 pesetas anuales. 2.500

Doña Emilia Fernández Briseño, viuda de Don Guillermo Bermúdez Bache, Oficial de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales. 625

Doña Jacinta Ortega y Siez, viuda de D. Emilio Rute, Oficial de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales. 625

Doña Rosario García Gallego, de estado viuda, huérfana de D. José, Juez de primera instancia, de ascenso. Se le rehabilita en el disfrute de la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales que se le concedió en 23 de Febrero de 1895, y percibió íntegra hasta que contrajo matrimonio. 750

Doña Josefa Mas y Pascual, viuda de D. Pedro Ferrando y Plou, Catedrático numerario del Instituto de segundo enseñanza de Tarragona. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales. 875

Doña Juana Castro y Arias, huérfana de Don Román, Fiscal de Hacienda. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña María Arias en el goce de la pensión de Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales. 625

Doña Cesárea Batalla y Crespo, huérfana de Don Juan Bautista, Subdirector de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales. 950

Doña Manuela Zornoza y Fernández, viuda de D. Emilio Gallego y Gómez, Jefe de estación del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales. 750

Doña Angela Martínez Octavio de Toledo, viuda de Alvaro Gainza y Cabredo, Oficial de segun-

da clase de Hacienda de la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas. 750

Doña Micaela Rodríguez del Castillo, viuda de D. José Trujillo Longuerilla, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales. 875

Doña Consuelo Nieto y Olmedo, viuda de D. José Pantión y Marquez, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales. 550

Doña Micaela Checa Rodríguez, viuda de D. Isidro Ferrer y Loriente, Oficial de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales. 750

Doña Concepción Fernández Vilchez, viuda de D. Manuel Pavón de Federico, Oficial de cuarta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales. 500

Doña Mariana García Fúnez, viuda de D. Francisco Marra Catalá, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales. 750

Doña María Bellón y Rojas, viuda de D. Antonio de la Morena é Ibarreta, Oficial de cuarta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales. 500

Doña Celestina Isla Ruiz, viuda de D. Juan Cuevas Santiago, Oficial de cuarta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales. 500

D. Jesús Carmona y Lima, huérfano de D. Simón, Magistrado de la Audiencia de Manila. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de 1.125 pesetas anuales, abonable hasta 1.º de Diciembre de 1907, en que cumplirá 20 años de edad, si antes no pierde la aptitud legal. 1.125

Doña Juana de Asper y Fúster, viuda de D. Miguel Ilo Morea, Magistrado de varias Audiencias. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales. 1.250

Doña Josefa Genua é Irulegui, viuda de D. Camilo Corellano Apente, Portero de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 666 pesetas y 66 céntimos anuales. 666'66

Doña Antonia Toscano Iñiguez, viuda de Don Francisco Vázquez y López, Oficial de cuarta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales. 500

Doña Justa Bolívar y Liendo, viuda de Don Eduardo Horna de la Gándara, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales. 375

Doña Josefa Calvet y Ferrer, viuda de D. Antonio Vidal Domingo, Catedrático del Instituto de Gerona. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales, en vez de la del Tesoro de 1.625 que se le concedió en 21 de Noviembre de 1900. 1.250

Importe de las pensiones de Montepío..... 22.691'66

PENSIONES DEL TESORO

Doña Amadora Pérez López, viuda de D. Román González y Velasco, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales. 1.000

Doña Teresa y Doña Carmen Blanco y Pérez, huérfanas de D. Manuel, Catedrático de la Escuela de Artes é Industrias de Valladolid. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.625 pesetas anuales. 1.625

Doña Teresa Fons é Iglesias, viuda de D. Juan Palacios y Rodríguez, Magistrado de la Audiencia de Barcelona. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales. 2.125

Doña Matilde, Doña Eloisa y Doña María de la Concepción López y Montagut, huérfanas de D. Joaquín, Magistrado de la Audiencia de Madrid. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales. 2.500

Doña Soledad Chamorro y Tebas, de estado viuda, huérfana de D. Ramón, Depositario de los derechos de Consumos de Madrid. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 375 pesetas anuales. 375

Doña María de la Purificación Iñigo y Martínez de Ariza, huérfana de D. Florencio, Ministro residente y Jefe de Sección del Ministerio de Estado. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales. 2.500

Doña María de la Concepción Mondéjar y Fernandez, huérfana de D. José, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales. 1.500

Importe de las pensiones del Tesoro..... 11.625

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Eladía Oña Fernández, viuda de D. Victoriano Gómez y Gómez, Oficial tercero de Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales. 250

Doña María Caballero Garrido, viuda de D. Gregorio Sánchez Perdonés, Portero de la Universidad Central. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales. 208'33

Doña Antonia Ramírez y Rodríguez, viuda de D. Vicente López Díaz, aspirante a Vigilante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia de

Madrid. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales. 166'67

Doña Concepción Malo Sánchez, viuda de Don Pedro López Paulo, Capataz de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales. 166'67

Doña María García y González, viuda de D. Luis Lucas Arcenes Esteban, Ordenanza de primera clase de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 850 pesetas anuales. 141'66

Doña Felicidad Requejo y Pérez, viuda de Don Ramón Conde y Rodríguez, Peón capataz de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 821 pesetas y 25 céntimos anuales. 136'88

Doña Eulalia Asenjo Alvarez, viuda de D. Nemesio Antolín Infante, Peón Caminero de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales. 121'66

Doña Cándida Díaz Espeso, viuda de D. Celedonio Rodríguez Caellar, Peón Caminero de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales. 121'66

Doña Digna Hernando y Fernández, viuda de D. Gregorio Tobes Rodríguez, Peón Caminero de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales. 121'66

Importe de las mesadas de supervivencia (por una vez)..... 1.435'19

LIMOSNAS DE ALMADÉN

María de la Visitación de los Santos y Morales, viuda de Vidal Doroteo Fernández Puebla y Hurtado, trabajador de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho a la limosna de 50 céntimos de peseta diarios. 182'50

Importe de las limosnas de Almadén..... 182'50

Expediente de Ultramar revisado en cumplimiento del decreto ley de 4 de Abril de 1899.

PENSIONES DE MONTEPIO

Doña Amalia Vázquez y Arce, viuda de D. Federico González y Acevedo, Oficial segundo, Contador de la Aduana de Cienfuegos (isla de Cuba). Se le rehabilita en el disfrute de la pensión de 1.000 pesetas anuales, que deberá percibir, desde 31 de Mayo del corriente año en que recuperó la nacionalidad española. 1.000

Doña Felipa López Trigo y de la Pezuela, viuda de D. Herminio de Leiva y Aguilera, Jefe de Negociado de tercera clase de la Sección investigadora de la riqueza urbana de la isla de Cuba. Se declara subsistente la pensión de 500 pesetas anuales, ó sea la mitad de la íntegra de 1.000 pesetas que le corresponde en unión de los hijos del causante, á quienes se reserva la otra mitad para cuando la reclamen, y cuya pensión de 500 pesetas deberá disfrutarse desde 1.º de Enero de 1899 hasta el 11 de Abril del mismo año en que perdió la nacionalidad española. 500

Doña Blanca, D. Manuel y Doña María Amargós y Múgica, huérfanos de D. Ramón, Oficial segundo de estación, tercero del Cuerpo de Telégrafos de la isla de Cuba. Se declara que la pensión de 625 pesetas anuales, que con la bonificación del duplo se les concedió en 31 de Octubre de 1896, quede reducida en junto á 1.000 pesetas, y se les abone desde 1.º de Enero de 1899 hasta el 11 de Abril del mismo año en que perdió la nacionalidad española. 1.000

Importe de las pensiones de Montepío procedentes de Ultramar..... 2.500

RESUMEN

Importe de las jubilaciones..... 47.150

Idem de las pensiones de Montepío..... 22.691'66

Idem de las pensiones del Tesoro..... 11.625

Idem de las mesadas de supervivencia (por una vez)..... 1.435'19

Idem de las limosnas de Almadén..... 182'50

Idem de las pensiones de Montepío procedentes de Ultramar..... 2.500

Total..... 85.584'35

Madrid 12 de Julio de 1901.—El Director general, Sargasta.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Dibujo geométrico, vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otro inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto é informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los estableci-

mientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Dibujo artístico, vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales é superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otro inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Visto el expediente instruido en ese Gobierno por D. Matías Crespo y Muñoz, Director Gerente de la Sociedad anónima del alumbrado eléctrico de Badajoz, solicitando autorización para tomar del río Guadiana, á 91 metros agua abajo del puente de Palmas, en el término municipal de dicha población, 30 litros de agua por segundo para utilizarlos en la alimentación de generadores de vapor y en la condensación de éste en una fábrica de electricidad sita en el mismo término municipal;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien otorgar la concesión solicitada con las condiciones siguientes, además de las indicadas en la Real orden del Ministerio de la Guerra fecha 25 de Agosto de 1899:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien el mismo delegue.

2.ª La cantidad de agua concedida será sólo de 30 litros por segundo, y destinada exclusivamente á la condensación y alimentación de las máquinas de vapor, siendo devuelta al río Guadiana una vez utilizada en estos fines.

3.ª La dinamo que ha de mover las bombas podrá funcionar con una velocidad de rotación superior á siete revoluciones por segundo, mientras que la Administración no considere necesario restringir el aprovechamiento al volumen concedido. En este caso, y mediante el aviso que oportunamente pasará al concesionario el funcionario encargado de la inspección, dicha velocidad angular se considerará como límite máximo.

4.ª Si por efecto de las obras que la Administración ejecutare en el cauce aguas abajo del punto de toma, bajare el nivel del estiaje, el concesionario no tendrá derecho á hacer reclamación alguna.

5.ª La concesión de 30 litros por segundo se entiende hecha en el estiaje.

6.ª El concesionario estará obligado á permitir en todo tiempo la entrada en el edificio de máquinas y el examen de los mecanismos destinados á la extracción del agua, á los funcionarios de la Administración encargados de la inspección.

7.ª El Ingeniero Jefe podrá introducir en el proyecto, al tiempo de su ejecución, modificaciones de detalle que, mejorando las condiciones de las obras, no alteren la esencia del mismo.

8.ª No podrán utilizarse las obras sin que preceda un reconocimiento de las mismas por el Ingeniero Jefe con asistencia del concesionario y del Ingeniero inspector si lo hubiere; haciéndose constar en el acta el estado de las obras, las modificaciones de detalle que se hayan introducido y el cumplimiento de todas las condiciones impuestas á la concesión.

9.ª La Administración vigilará la construcción y conservación de las obras, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que esto origine.

10. Las obras deberán empezarse dentro del plazo de tres meses, á partir de la fecha de la concesión, y deberán terminarse en el de un año, contado desde el comienzo de aquéllas. Para el cumplimiento de esta condición, el concesionario deberá avisar por escrito al Ingeniero Jefe las fechas en que empiece y termine las obras.

11. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones lleva consigo la caducidad de la concesión.

12. La concesión se entenderá hecha á perpetuidad y sin perjuicio de tercero, quedando, sin embargo, sujeta á lo que preceptúa el art. 161 de la ley de Aguas vigente de 13 de Junio de 1879.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de Badajoz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión provincial de Valencia.

Se saca á pública subasta el suministro de 285.000 kilogramos de trigo ó el que se necesite durante el año 1902

en esta forma: 150.000 kilogramos de candeal para el Hospital provincial, y 75.000 kilogramos de candeal y 60.000 kilogramos de común para la Casa de Misericordia, al precio máximo á la baja de 40 céntimos de peseta el kilogramo de cada clase, con arreglo al anuncio y pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La subasta se verificará el día 24 del próximo Agosto, á las doce, en el local de la Diputación provincial de Valencia, y será presidida por el Muy Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial que dicha Autoridad delegue, asistiendo otro Sr. Diputado, y autorizando el acto el Notario que designe la Corporación.

Formalidades de la subasta y condiciones generales.

1.ª En la celebración de esta subasta se observarán las reglas establecidas en el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, y se verificará por proposiciones escritas, redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta y extendidas en papel timbrado de una peseta.

2.ª Para tomar parte en la subasta se necesita que el licitador tenga aptitud legal para contratar y obligarse con arreglo á las leyes civiles, y no esté exceptuado por ninguna disposición especial, ni comprendido en ninguno de los casos marcados en el art. 11 de la expresada instrucción.

Para poder tomar parte en la subasta en representación de otra persona, deberá el licitador presentar al Presidente de la misma los correspondientes poderes especiales para ello, bastanteados por uno de los Letrados de la Diputación, siendo desechadas por aquél las proposiciones de aquellos cuyos poderes carezcan de este requisito previo.

Los Letrados que pueden bastantear los poderes son: Don Fernando Cubells, D. Carlos Testor, D. Gonzalo Julián, D. Luis Fabra y D. Vicente Dualde.

La escritura del contrato deberá otorgarse ante el mismo Notario que autorice el acta de remate.

3.ª Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición, la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional de 5.700 pesetas, exigida para tomar parte en la subasta, cuya fianza deberá consignarse en la Caja provincial, en la general de Depósitos ó en sus sucursales. Por los depósitos provisionales que se constituyan en la Caja provincial, abonarán los interesados al Sr. Depositario el 2 por 1.000 de la cantidad á que asciendan, en concepto de derecho de guardia y custodia.

4.ª Si resultasen igualmente ventajosas dos ó más proposiciones, se adjudicará provisionalmente el remate al auter de la proposición cuyo pliego tenga el número más bajo.

5.ª Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por quien corresponda, el rematante prestará como fianza definitiva, y dentro de los diez días siguientes al de la notificación, la suma á que ascienda el 10 por 100 del total importe del artículo contratado, presentando á la Diputación el documento que lo acredite, sujetándose en un todo á lo prevenido en los artículos 12, 13, 14 y 21 de la citada instrucción; hecho esto, se citará al rematante para la formalización del contrato.

6.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no compareciese á formalizar el contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiera ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo, si éste fuese menos beneficioso para el establecimiento.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiera recibido el establecimiento por la demora del servicio.

Y 4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional ó definitiva que tuviera prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

7.ª El rematante viene obligado á pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato, como también los derechos que correspondan á la Hacienda por el contrato y por la constitución y devolución de la fianza.

8.ª El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa y á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

9.ª La adjudicación de este servicio se contrae al año 1902 y deberá hacerse extensiva á los meses de Enero y Febrero de 1903, si así conviniera á la Dirección del citado establecimiento, en el caso de que antes del 31 de Diciembre no se formalizara definitivamente el contrato del propio suministro referente al siguiente año 1903.

10. El Administrador del establecimiento satisfará, previo libramiento, á fin de cada mes, el importe del artículo que durante el mismo hubiera entregado en el almacén general el contratista, el cual justificará las entregas por medio de recibos talonarios que expedirá el encargado del almacén. Abonándosele intereses á razón de 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses.

11. Este contrato será á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, la cual no podrá reclamar aumento de precio á pretexto de que lo tenga el artículo contratado ó por circunstancias no previstas en este pliego de condiciones.

12. Si el contratista interrumpiera por completo la entrega del suministro, la Dirección contratará el servicio interinamente, en la forma que considere oportuna, sin perjuicio de que se celebre luego nueva subasta.

Todos los perjuicios que por consecuencia de la interrupción sufrirá el establecimiento, serán de cuenta del rematante.

13. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el rematante, se harán efectivas gubernativamente:

1.º De las cantidades en metálico ó en efectos públicos que hubiere consignado como fianza.

2.º De los demás bienes del rematante.

3.º De las sumas que deba percibir en pago del servicio contratado.

En la ejecución y venta de los bienes del rematante para hacer efectiva su responsabilidad, se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.

Cuando la fianza esté constituida en efectos públicos y el rematante haya de perderla ó abonar de ella alguna cantidad, se venderán, con intervención de Agente de Bolsa ó Corredor de número, los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza, ó que deba abonar el rematante; y el sobrante, si lo hubiere, continuará depositado ó se devolverá al rematante, según proceda.

14. El rematante habrá de completar la fianza, siempre que se extraiga una parte de ella á fin de hacer efectivas multas é indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición 6.ª

15. Terminado el contrato, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, debiendo éste justificar previamente, por medio de los recibos corrientes de la contribución, ó por certificado de la Delegación de Hacienda, que ha satisfecho al Tesoro todas las cantidades correspondientes por contribución industrial al servicio de que se trata.

16. El conocimiento de las cuestiones que se susciten referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de este contrato, sobre nulidad del mismo, ó sobre indemnización de perjuicios, corresponderá á los Tribunales que se determinan en el art. 31 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

17. La Diputación podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltar el rematante á las condiciones estipuladas, y, en tal caso, una vez apurada la vía gubernativa, procede impugnar la resolución recaída en la vía contenciosa.

18. El rematante podrá solicitar igualmente la rescisión del contrato por faltar la Corporación á lo estipulado en el mismo.

De la resolución que dicte la Corporación contratante, que deberá ser acordada dentro de los treinta días siguientes al de solicitarse la rescisión, procederá, una vez agotada la vía gubernativa, impugnar, en la contencioso-administrativa, la resolución recaída.

19. En todos los casos en que la Diputación acuerde ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquélla declarar si ha de quedar en suspenso el contrato ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de la rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutoria, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

Respecto á esta subasta se declara: que transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, no se ha presentado reclamación alguna.

Condiciones especiales.

1.ª El contratista entregará de su cuenta y riesgo en el almacén del establecimiento las cantidades del artículo contratado que se le pidan, lo más tarde el tercero día del aviso, y si terminado este plazo no lo hubiera verificado, se adquirirán por administración y á sus costas, así como también si el artículo no llenase las condiciones marcadas.

2.ª El trigo deberá ser de dos clases, entregándose por separado la una de la otra; la primera, llamada de Castilla, ó en su defecto de Bombay, de color claro, fuerte y extra superior calidad, y la segunda del llamado común, superior en estado y calidad, entregándolo el contratista en los expresados establecimientos, libre para éstos de todo gasto.

3.ª La recepción del trigo que se entregue se verificará por las personas que deleguen los Sres. Directores de los expresados establecimientos ó peritos nombrados por los mismos, sin que de sus resoluciones pueda reclamar el contratista, y cuando no reuna las condiciones estipuladas deberá sustituir dentro del tercer día la cantidad desechada por otra admisible, y si así no lo hiciera se dará por rescindido el contrato.

4.ª El contratista deberá tener en depósito 1.000 kilogramos de trigo candeal y 500 de común en la dependencia ó almacén de los respectivos Asilos de Caridad.

5.ª La recepción y examen del artículo que se entregue deberá verificarse ante el Sr. Director del establecimiento ó el que haga sus veces, por personas peritas designadas por el mismo, sin que de sus resoluciones pueda reclamar el contratista, y cuando la Dirección lo crea conveniente, podrá hacer analizar el artículo suministrado en el laboratorio químico municipal, siendo de cargo del contratista los gastos del análisis si resultare aquél adulterado, en cuyo caso podrá darse por rescindido el contrato.

Valencia 9 de Julio de 1901.—El Vicepresidente, L. Dionis, P. A., el Secretario, Eduardo Jiménez Valdivieso.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día de ó en el Boletín oficial de Valencia del día de, para la subasta pública del suministro de 285.000 kilogramos de trigo candeal y 60.000 de común, ó los que se necesiten durante el año 1902 para el Hospital provincial y Casa de Misericordia de esta ciudad, y del precio marcado como tipo para el remate, se comprometo á entregar el expresado suministro, sujetándose en un todo al pliego de condiciones y á lo prevenido en la instrucción de 26 de Abril de 1900, por la cantidad de (la cantidad en letra) pesetas el

(Fecha y firma del licitador).

A dicha proposición deberá acompañarse la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado como fianza provisional la cantidad de 5.700 pesetas. —S

Districto universitario de Granada.

Clasificación y propuesta de las aspirantes á las Escuelas elementales con sueldo anual de 1.375 pesetas, anunciadas á concurso de ascenso en la GACETA DE MADRID del día 3 de Abril de 1901.

NÚMERO DE ORDEN.	ASPIRANTES	ESCUELAS QUE DESEMPENAN EN PROPIEDAD	SUELDO que disfruta. Pesetas.	LEGAL que se le re- conoce. Pesetas.	SERVICIOS EN PROPIEDAD				TÍTULO PROFESIONAL QUE POSEE	ESCUELA PARA LA QUE SE PROPONE	DOTACIÓN Pesetas.	OBSERVACIONES
					En la cate- goría inmediata anterior.	En el Magisterio.	Años...	Días...				
1	D.ª Virtudes Riosrios de Guzmán.	Zarza	1.100	1.100	16	10	3	35	Superior	Motril	1.375	Adjudicada la que pedía.
2	Nicolasa López Muñoz.	Rute	1.100	1.100	16	10	3	35	Idem			Idem íd.
3	Francisca Navasquillo Alcobér.	Alberique	1.100	1.100	16	10	3	34	Idem			No hay más plazas que proveer.
4	Juana Macías Calancha.	Utrique	1.100	1.100	16	10	3	33	Elemental	Auxiliaría Málaga	1.375	
5	Maria Joaquina Montoro y Lamef	Palma del Río	1.100	1.100	16	10	3	33	Superior			
6	Joaquina Lara y Moreno.	Espejo	1.100	1.100	16	10	3	29	Idem			
7	Isabel de Martos y Ponce.	Vilches	1.100	1.100	16	10	3	29	Idem			
8	Trinidad González López.	Albox	1.100	1.100	16	10	3	29	Idem			
9	Antonia del Moral Valenzuela.	Marbella	1.100	1.100	16	10	3	29	Superior			
10	Patrocinio López Galdón.	Marbella	1.100	1.100	16	10	3	28	Elemental			
11	Concepción Bazán Rodríguez.	Iznatorfi	1.100	1.100	16	10	3	27	Idem			
12	Ana Machado y Mora.	Santafé	1.100	1.100	16	10	3	27	Idem			
13	Filomena Bernal Escorihuela.	Aleaudete	1.100	1.100	16	10	3	24	Superior			
14	Maria Martín Calderón.	Calanda	1.100	1.100	16	10	3	23	Idem			
15	Justa Jiménez Bazo.	Ardales	1.100	1.100	16	10	3	23	Idem			
16	Felipa Alonso Cepeda.	Fuenteauco	1.100	1.100	16	10	3	19	Idem			
17	Luisa Están y Jiménez.	Vélez Benaudalla	1.100	1.100	16	9	28	17	Elemental			
18	Filomena Porto Vázquez.	Caldas de Reyes	1.100	1.100	15	2	15	15	Superior			
19	Josefa Moreno Gómez.	Zabia	1.100	1.100	14	11	6	14	Idem			
20	Magdalena Lanzas y Herrera.	Torredonjimeno	1.100	1.100	14	10	14	14	Idem			
21	Magdalena Rael y García.	El Carpio	1.100	1.100	14	9	22	15	Elemental			
22	Amalia Martos Ruano.	Yunquera	1.100	1.100	13	8	9	13	Superior			
23	Consolación Soriano Cano.	Montefrío	1.100	1.100	13	8	29	13	Idem			
24	Pilar Guijarro Moreno.	Téxa	1.100	1.100	12	23	30	10	Elemental			
25	Francisca del Moral y Valenzuela.	Marbella	1.100	1.100	11	7	14	11	Superior			
26	Maria Ramona Romera y Sánchez.	Vallahermosa	1.100	1.100	11	5	22	12	Elemental			
27	Matilde Redondo Aguirre.	Estepona	1.100	1.100	11	5	3	11	Superior			
28	Maria González Ruiz.	Alhama	1.100	1.100	11	4	31	5	Idem			
29	Maria Oviado Arruzabalaga.	Riso	1.100	1.100	11	29	20	1	Superior			
30	Milagro Ubeda y Misanet.	Ondava	1.100	1.100	10	8	8	12	Idem			
31	Lactana Resano Jiménez.	Casahorra	1.100	1.100	10	8	25	19	Elemental			
32	Casilda Beltrán Caracuel.	Alcalá Real	1.100	1.100	10	3	10	3	Idem			
33	Tomasa Lopera Caba.	Guijar Sierra	1.100	1.100	9	8	3	16	Idem			
34	Ana María Rodríguez Pérez.	Pizarra	1.100	1.100	9	2	8	14	Idem			
35	Josefa Correas Romero.	Auxiliaría Ecija	1.100	1.100	9	3	17	1	Superior			
36	Susana Huertas Contreras.	Cúllar Baza	1.100	1.100	8	9	17	13	Idem			
37	Nicolasa Moral Cuñado.	Mula	1.100	1.100	8	8	12	27	Idem			
38	Hiscia Zubeldía Tamayo.	Canjajar	1.100	1.100	8	6	23	8	Idem			
39	Belén Pérez Martín.	Sabiofe	1.100	1.100	7	10	3	28	Idem			
40	Amalia Doña Gómez.	Cazorla	1.100	1.100	7	8	1	7	Idem			
41	Carmen Castro Jiménez.	Molizar	1.100	1.100	6	7	27	11	Idem			
42	Francisca Bienvenida García y García.	Colmenar Viejo	1.100	1.100	5	8	2	19	Elemental			
43	Maria del Carmen García Rodríguez.	Cúllar Baza	1.100	1.100	5	24	31	4	Superior			
44	Emilia Moré Reig.	Castellón	1.100	1.100	4	10	1	28	Idem			
45	Vicenta Balleza y Vela.	Alcantara	1.100	1.100	4	8	1	30	Idem			
46	Maria Rosario Ortiz Buzón.	Quesada	1.100	1.100	4	8	1	19	Idem			
47	Emilia Alvarez Marcos.	Campillos	1.100	1.100	4	6	3	16	Idem			
48	Ana Cardona Jiménez.	Albaniol	1.100	1.100	4	5	25	29	Idem			
49	Laureana Martínez Navarro.	Vera	1.100	1.100	3	10	10	17	Idem			
50	Manuela Torres Gallegos.	Olvera	1.100	1.100	3	10	3	26	Elemental			
51	Tomasa Ibsregui Ilundáin.	Pegalajar	1.100	1.100	2	11	27	21	Superior			
52	Maria Amparo Zurita Romera.	Benaméji	1.100	1.100	2	11	17	19	Idem			
53	Dolores Tonrell Lagunas.	Gaucín	1.100	1.100	2	1	9	20	Elemental			
1	Ha sido excluida											
1	D.ª Dolores Gavilán y Guerrero											Por no tener la categoría inferior inmediata á las plazas que se proveen.

Lo que se hace público conforme á lo dispuesto en el art. 35 del reglamento orgánico de primera enseñanza, á fin de que las interesadas manifiesten, en el término de diez días, si aceptan dicha plaza; pasado dicho plazo empezará á contarse el de veinte días, para que las concursantes que se crean perjudicadas formulen las reclamaciones que estimen convenientes.

Granada 24 de junio de 1901.—El Rector, Eduardo G. Solá.

Clasificación y propuesta de las aspirantes á las Escuelas elementales con sueldo anual de 1.100 pesetas, anunciadas á concurso de ascenso en la Gaceta de Madrid del día 3 de Abril de 1901.

NÚMERO DE ORDEN.	ASPIRANTES	ESQUELAS QUE DESEMPEÑAN EN PROPIEDAD	SUELDO que disfruta. Pesetas.	LEGAL que se le re- conoce. Pesetas.	SERVICIOS EN PROPIEDAD			TÍTULO PROFESIONAL QUE POSEE	ESQUELA PARA LA QUE SE PROPONE	DOTACIÓN Pesetas.	OBSERVACIONES
					En la cate- goría inferior.	En el Magisterio.	Años.				
1	D.ª María de Gracia Blasco y Cerdá.....	Torrelaguna.....	825	825	20	2	22	Superior.....	Pozo Alcón.....	1.100	Se le computa el sueldo de 825 pesetas desde antes de la ley de 1.º de Julio de 1884, por haber servido en propiedad una sustitución en Orihuela con dicho sueldo.
2	María del Rosario Domínguez Muñoz.....	Higuera.....	825	825	16	10	3	Elemental.....	Siles.....	1.100	»
3	Francisca Fres Quesada.....	Orcera.....	825	825	16	10	3	Idem.....	La Carolina.....	1.100	»
4	María Teresa Jiménez.....	Portalba.....	825	825	16	10	3	Idem.....	Arboles.....	1.100	»
5	María Luque Montoya.....	Zafarralla.....	825	825	16	10	3	Idem.....	Cámpeta.....	1.100	»
6	Dolores García Fréñiche.....	Lucar.....	825	825	16	10	3	Idem.....	Vélez Blanco.....	1.100	»
7	Jacoba Senosán Martínez.....	Pozo de la Sal.....	825	825	16	10	3	Superior.....	Lanjarón.....	1.100	»
8	Juana Tirado Fernández.....	Guarromán.....	825	825	16	10	3	Elemental.....	Ibros.....	1.100	»
9	Matilde Villa Díaz.....	Amargo.....	825	825	16	10	3	Idem.....	Los Villares.....	1.100	»
10	Enriqueta Sánchez Iriarte.....	Guachos.....	825	825	16	10	3	Superior.....	Baños.....	1.100	»
11	Juliana Rivero Hernández.....	Moraleja del Viso.....	825	825	16	10	3	Idem.....	Valdepeñas.....	1.100	»
12	Alvira Núñez Riballo.....	Fuencaliente.....	825	825	16	10	3	Elemental.....	Albuñol.....	1.100	»
13	Andrea Hernández Muñoz.....	Valdemoro.....	825	825	16	10	3	Superior.....	Castil.....	1.100	»
14	Eurica Mercedes y Puig.....	Suria.....	825	825	16	10	3	Elemental.....	Maxiliva.....	1.100	»
15	Luisa García Tarazona.....	Ribasalvas.....	825	825	16	10	3	Superior.....	Riogordo.....	1.100	»
16	Bertha Deogracias Alvarez Fernández.....	Villardompardo.....	825	825	15	9	3	Idem.....	Algarrobo.....	1.100	»
17	Joseta Ibáñez Gómiz.....	Chanos.....	825	825	15	9	3	Idem.....	»	»	»
18	Rosario García Aguilera.....	Rosalía de las Villas.....	825	825	15	9	3	Superior.....	»	»	»
19	Mercedes Muñoz y Olivera.....	Cubillas.....	825	825	15	9	3	Idem.....	»	»	»
20	Gabriela Puga Hidalgo.....	Cogollos Vega.....	825	825	15	9	3	Elemental.....	»	»	»
21	Carmen López Perales.....	Albarruelas.....	825	825	15	9	3	Superior.....	»	»	»
22	Casilda Agrait y Barrachina.....	Aleublas.....	825	825	14	8	3	Idem.....	»	»	»
23	Eugenia Aparicio Camayonga.....	Teyá.....	825	825	13	7	3	Idem.....	»	»	»
24	Luisa Ortigosa Lorite.....	Ojen.....	825	825	13	7	3	Idem.....	»	»	»
25	Margarita Fernández Leiva.....	Canillas de Albaída.....	825	825	13	7	3	Idem.....	»	»	»
26	Rafaela Marchal y Ortega.....	Villanueva del Ariscal.....	825	825	12	6	3	Idem.....	»	»	»
27	Isabel Martínez Marín.....	Alcolea.....	825	825	12	6	3	Elemental.....	»	»	»
28	Torbibá Calzada y García.....	Villarodrigo.....	825	825	12	6	3	Superior.....	»	»	»
29	María Rosa Planell y Andreu.....	Náquera.....	825	825	12	6	3	Idem.....	»	»	»
30	Patrocenio Ortega López.....	Rábita.....	825	825	12	6	3	Idem.....	»	»	»
31	Dolores Martínez Solís.....	Cartágena.....	825	825	12	6	3	Idem.....	»	»	»
32	Mercedes de Castro Jiménez.....	Jayena.....	825	825	12	6	3	Idem.....	»	»	»
33	Matilde Pezuela Rodríguez.....	Ciñueta.....	825	825	12	6	3	Idem.....	»	»	»
34	María del Amparo Janes y Pérez.....	Castellar de Santiago.....	825	825	12	6	3	Idem.....	»	»	»
35	Claudia de la Huelga Antón.....	Campaspero.....	825	825	11	5	3	Idem.....	»	»	»
36	Pilar Aznar Villanova.....	Berlanga del Duero.....	825	825	11	5	3	Idem.....	»	»	»
37	Brígida Guerrero López.....	Escuzar.....	825	825	11	5	3	Elemental.....	»	»	»
38	Esperanza Saucedo Martínez.....	Belmes.....	825	825	11	5	3	Idem.....	»	»	»
39	Francisca Rodríguez Romero.....	Cútar.....	825	825	11	5	3	Superior.....	»	»	»
40	Joseta Rojas González.....	Lájar.....	825	825	11	5	3	Idem.....	»	»	»
41	María García Ortega Sánchez.....	Utiela.....	825	825	11	5	3	Idem.....	»	»	»
42	María Consuelo López.....	Villanueva de la Jara.....	825	825	11	5	3	Elemental.....	»	»	»
43	Felicidad Fernández y Rodríguez.....	Deleitosa.....	825	825	10	4	3	Idem.....	»	»	»
44	María de la Concepción Marín García.....	Gojar.....	825	825	10	4	3	Idem.....	»	»	»
45	Rafaela Porras Campos.....	Calahonda.....	825	825	9	3	3	Idem.....	»	»	»
46	María Josefa Serrano Perozo.....	Escobredas.....	825	825	9	3	3	Idem.....	»	»	»
47	María Valero Buendía.....	Fuenteencaroz.....	825	825	9	3	3	Idem.....	»	»	»
48	Enriqueta Valls Farragó.....	Sacedón.....	825	825	9	3	3	Idem.....	»	»	»
49	Martina Campón Gutiérrez.....	Aldea Mayor.....	825	825	9	3	3	Idem.....	»	»	»
50	María Francisca Marco y Ases.....	Sot.....	825	825	9	3	3	Idem.....	»	»	»
51	María Bella García Fernández.....	Comares.....	825	825	8	2	3	Idem.....	»	»	»
52	Luisa López Román.....	Sueras.....	825	825	8	2	3	Idem.....	»	»	»
53	Teresa Moreno Jiménez.....	Auxiliaria Puente Genil.....	825	825	8	2	3	Idem.....	»	»	»
54	Manuela Barrera Rodríguez.....	Hinojos.....	825	825	7	1	3	Idem.....	»	»	»
55	Joseta Carrasco Fernández.....	Pulianas.....	825	825	7	1	3	Idem.....	»	»	»
56	Asunción Ascarza.....	Auxiliaria Ronda.....	825	825	5	1	3	Idem.....	»	»	»
57	María Zambrano Delgado.....	Samaniego.....	825	825	5	1	3	Idem.....	»	»	»
58	María Encarnación Cereleño.....	Auxiliaria Montilla.....	825	825	5	1	3	Superior.....	»	»	»
59	Lutgarda Dols del Castellar.....	Almendralejo.....	825	825	5	1	3	Idem.....	»	»	»
60	Joseta González Vidal.....	Somontán.....	825	825	4	1	3	Idem.....	»	»	»
61	Inocencia Cuadrado Calvo.....	Pradoluengo.....	825	825	4	1	3	Idem.....	»	»	»
62	Concepción Gómez Elías.....	Martín.....	825	825	3	1	3	Idem.....	»	»	»
63	María de la Concepción López.....	Alcañic.....	825	825	3	1	3	Idem.....	»	»	»
64	María de la Paz Linares.....	Auxiliaria Montilla.....	825	825	3	1	3	Idem.....	»	»	»
65	Barlarroya.....	Barlarroya.....	825	825	2	1	3	Idem.....	»	»	»

Lo que se hace público conforme á lo dispuesto en el art. 35 del reglamento orgánico de primera enseñanza, á fin de que las interesadas manifiesten, en el término de diez días, si aceptan dichas plazas; pasado dicho plazo empezará á contarse el de veinte días para que las concursantes que se crean perjudicadas formulen las reclamaciones que estimen convenientes. Granada 24 de Junio de 1901.—El Rector, Eduardo G. Solís.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imposiciones por continuación.	Nuevas imposiciones.	Total de imposiciones.	Importe en pesetas.
Central.— Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	1.022	212	1.234	111.648
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11..	131	13	144	11.601
Idem 2.ª — Corredera baja, 57.....	184	19	203	17.579
Idem 3.ª — Infantas, 11.	189	11	200	15.832
Idem 4.ª — Santa Isabel, 1.....	124	9	133	10.704
TOTALES.....	1.650	264	1.914	167.304

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

	Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	312	335	647	250.487,98

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Manuel Cavigglioli.—D. Ezequiel Ordóñez.—D. Antonio Gil Leceta.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Leopoldo Travesedo.—D. Andrés Melado.—D. Guillermo Benito Rolland.—Marqués de Goicoechea.—D. Luis Alvarez Estrada.—D. Dionisio Díez Enríquez.—Marqués de Claramonte y Marqués de Nerva.

Madrid 14 de Julio de 1901.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Teresa Jiménez Kimémez, hija de Juan y Josefa, de treinta y nueve años, de edad, casada, natural de Reus, vecina que era de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de diez días se presente ante este Juzgado, á fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa por hurto; apercibida, caso contrario, á lo que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura de la referida mujer, poniéndola luego á mi disposición.

Dada en Barcelona á 17 de Junio de 1901.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., Miguel García Mariño. J—4583

BILBAO

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que por D. Miguel Rodríguez Berriz, de esta vecindad, se ha acudido á este Juzgado solicitando la devolución de la suma de ochocientos cuarenta y un pesos noventa y seis céntimos y tres octavos, que D. Vicente Gella y Rendón ingresó en la Caja de la Administración de Hacienda de la provincia de Antique, correspondiente á la Audiencia territorial de Manila, del Archipiélago filipino, en concepto de fianza para responder del cargo de Registrador interino de dicha provincia, y de otra suma de setenta y un pesos y setenta y tres céntimos que D. Antonio Herrero Calatayud ingresó en las Cajas de la Administración de Hacienda de la provincia ó distrito de Barotac-Viejo, correspondiente á la misma Audiencia territorial del referido Archipiélago, en concepto también de fianza para responder del cargo de Registrador de la propiedad interino del indicado distrito, cuyas cantidades han sido endosadas por los respectivos interesados á favor de D. Miguel Rodríguez Berriz.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, que se insertará cada mes, por espacio de un semestre, en la GACETA DE MADRID, citándose á los que tengan que deducir alguna reclamación para que la interpongan dentro del plazo de seis meses, que comenzará á contarse desde el día en que por primera vez se inserte el presente en dicha GACETA.

Dada en Bilbao á 11 de Junio de 1901.—Vicente M. Conde. Ante mí, Luis Franco. J—4372

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Leandro Jiménez Aparicio, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Cayetano y de Bonifacia, de estado casado, natural de Villar de Olmo, de profesión jornalero, y vecino de esta villa; á Aniceto Vélez Serosain, de veintisiete años de edad, hijo de Juan y de Teresa, de estado soltero, natural de Sada, de profesión jornalero, y vecino de esta villa; y á Ventura Arnáiz y Valencia, de treinta y tres años de edad, hijo de Valentín y de Juana, de estado soltero, natural de Tafalla, de profesión jornalero, y vecino también de esta villa, cuyo actual paradero se igno-

ra, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado instructor ó se constituyan en la cárcel del partido con el fin de emplazarles en causa sobre hurto de chapas; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarados rebeldes y de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de los expresados, si fueren habidos, á la cárcel de este partido, como comprendidos en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 18 de Junio de 1901.—Vicente Menéndez Conde.—Ante mí, por habilitación, Francisco Gaspar. J—4585

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Jesús Martínez Miranda, de veinticuatro años de edad, hijo de Leandro y de María, natural de Navaridas, de profesión jornalero y vecino de esta villa; á Ulpiano García Ramírez, de veintitrés años de edad, hijo de Agapito y de Gregoria, natural de Villarmoros, de profesión jornalero, y vecino de esta villa; y á Jerónimo Martínez y Gutiérrez, de treinta y dos años de edad, hijo de Policarpo y de Josefa, natural de Villasantino, de profesión jornalero y vecino también de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado instructor ó se constituyan en la cárcel del partido con el fin de emplazarles en causa sobre robo de fardos; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes y de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de los expresados, si fueren habidos á la cárcel de este partido, como comprendidos en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 18 de Junio de 1901.—Vicente M. Conde. Ante mí, Francisco Gaspar. J—4586

CASTRO DEL RÍO

D. Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este partido.

Á las Autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber que en la madrugada del 6 del actual desapareció una mula con seis años, pelo negro, con la marca, algo repelosa, sin hierro y con una sobrecaña en la mano derecha, del caserío Madriguera, de este término, propia de D. Eugenio Riohoo, de estos vecinos.

Y ruego á dichas Autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresada caballería, la que, caso de ser habida, sea puesta á disposición de este Juzgado, así como los autores de la sustracción, á los que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, para que comparezcan á prestar la oportuna declaración.

Dada en Castro del Río á 19 de Junio de 1901.—Ramón Topete.—Por mandado de S. S., Licenciado Andrés de Castro. J—4587

CERVERA

D. Mariano Casas, accidental Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Cervera.

En virtud del presente edicto se hace saber á los herederos ignorados de D. José Carbonell y Anorteza, fallecido en Grañena el día 28 de Febrero último, que en este Juzgado penden autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos por Doña Elvira Carbonell y Vicéns, vecina de Lérida, contra el indicado D. José Carbonell, sobre reclamación de cantidades procedentes del dote de la madre de aquella y otros conceptos, y en cuyos autos se dictó sentencia en 24 de Enero de este año, que fué apelada por el demandado en 1.º de Febrero, y admitida la apelación y remitidos los autos á la Superioridad, la Sala primera de lo civil de la Audiencia de Barcelona dictó auto en 18 de Marzo, declarando desierta la apelación por no haberse personado el apelante, al que se condena en las costas, y se previene á los indicados herederos ignorados del D. José Carbonell y Anorteza que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, intervengan en dichos autos, si lo creen conveniente, personándose en ellos en forma, parándoles, en caso contrario, el perjuicio consiguiente.

Dado en Cervera á 17 de Junio de 1901.—Mariano Casas. Ante mí, Domingo Agulló. 229—P

CUENCA

D. Joaquín Moreno Esparza, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se cita, llama y emplaza á Juan Soria Martínez, de treinta y dos años de edad, natural y vecino de Sotoca, jornalero é hijo de Santos y de Blas, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye en el mismo sobre sustracción de 60 pesetas en metálico de la casa de Adelaida Pozuelo, vecina de dicho pueblo; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde.

Y se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Cuenca á 19 de Junio de 1901.—Joaquín Moreno.—El Secretario, Ruperto Moreno. J—4588

ESTEPA

D. Juan Frutos y Bárbara, Juez interino de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades se sirvan ordenar la busca de un candado, reseñado al final, que en la noche del 22 al 23 de Mayo último fué sustraído á Doña Concepción Morales Robles, vecina de Casariche, al intentar robar su casa, calle Monjas, núm. 50, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se halle, si no acreditan su legítima adquisición.

Á la vez cito y llamo á los autores de dicho hecho, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia de Córdoba y Málaga, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan; bajo

apercibimiento si no lo verifican de pararles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Estepa á 18 de Junio de 1901.—Juan Frutos.—El Escribano, Francisco Amarante.

Señas del candado.

Un candado de hierro, de cinco centímetros de alto por cuatro de ancho, de forma ovalada por el fondo, con un canal en su parte superior, un arco ó argolla con aberturas para el pestillo y una chapa de metal giratoria que cubre la boca-llave. J—4589

FONSAGRADA

D. Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción de Fonsagrada.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Demetrio Ramos Fernández, vecino de Silvonta, término municipal de Navia de Suarna, en este partido, que se fugó de su pueblo, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la última inserción de la presente, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que contra él y su hermano Manuel instruyo por homicidio de Casimiro Pérez González; apercibiéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Á la vez ruego á las Autoridades correspondientes y funcionarios de policía judicial procedan á la captura de dicho procesado y lo remitan á la cárcel de este partido á mi disposición.

Fonsagrada 18 de Junio de 1901.—Manuel Martínez.—Por mandado de S. S., Licenciado Manuel Corando. J—4590

GRANADA—SAGRARIO

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado apodado el Largo, cuyo nombre, apellidos, circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue con otros consortes sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y si fuese habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Granada á 18 de Junio de 1901.—José Escolano. Por mandado de S. S., Emilio León. J—4591

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Manuel Gómez Montes, natural y vecino de esta ciudad, cuyo paradero en la actualidad se ignora, hijo de Antonio y de Carmen, soltero, cantero, de veintiséis años de edad, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, á ser constituido en prisión para el cumplimiento de la condena que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y si fuese habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Granada á 18 de Junio de 1901.—José Escolano. Por mandado de S. S., Emilio León. J—4592

LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Montes, de veintidós años, soltero, usa bigote pequeño, color moreno, viste traje negro, bota de suela de cáñamo, y residente que fué en esta ciudad, en la calle de Santa Teresa, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración inquisitiva en causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de un reloj; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del referido Montes, ocupándole, si le fuera hallado, un reloj de plata de los llamados Roskopf.

Dada en La Unión á 19 de Junio de 1901.—Francisco Sánchez Olmo.—Por su mandado, Adolfo Fuertes. J—4593

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Gregorio Jiménez Gómez, de veintinueve años, hijo de Gregorio y de Lucía, soltero, jornalero, natural de Cúllar de Baza, y vecino de La Unión, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Audiencia de Murcia, á fin de que pueda tener lugar el juicio oral en causa que contra el mismo se sigue.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de Murcia á disposición de dicho Tribunal al procesado referido.

Dada en La Unión á 19 de Junio de 1901.—Francisco Sánchez.—Por su mandado, Adolfo Fuertes. J—4594

LIRIA

D. Ramón María Emo y Rodrigo, Juez instructor de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco San Juan Font y Dolores Obiol Albers, consortes, el primero de veintiseis años, hijo de Rafael y María, tonelero, instruido; la segunda de veintidós años, hija de Gaspar y de Antonia, dedicada á labores, sin instrucción, y ambos naturales y vecinos de Pueblo Nuevo del Mar (Valencia), á fin de que dentro de quince días, siguientes á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en las cárceles de este partido para sufrir las condenas de arresto que se les ha impuesto en la causa contra los mismos por hurto y estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca,

captura y conducción á las referidas cárceles de los mencionados sujetos á mi disposición.

Liria 19 de Junio de 1901.—Ramón María Emo.—Francisco Martínez. J—4595

MONTALBÁN

D. Antonio Bergali y Maig, Juez de instrucción de esta villa de Montalbán y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto, que dijo llamarse Antonio Ruiz Fernández, de las demás circunstancias que al final se expresarán, el cual trató de vender á D. Juan José Rubio y D. Joaquín Calomarde, vecinos de Rubielos de la Cérda, siete ovejas y siete corderos, que no eran de su pertenencia, y si de la de D. Braulio Ferreruela, vecino de Valverde, ignorándose su actual paradero, con el fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á ser oído en causa que instruyo sobre hurto de ganado lanar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, cuya detención ha sido decretada por auto de esta fecha, y caso de ser habido lo pongan en las cárceles de este partido, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Montalbán á 18 de Junio de 1901.—Antonio Bergali y Maig.—Por mandado de S. S., Dionisio Madroñero.

Señas y circunstancias del Antonio Ruiz.

Edad sobre cuarenta años, natural de Teruel y vecino de Albarracín, ignorándose sus demás circunstancias personales, es alto, moreno, bien parecido, usa barba rubia, y viste blusa azul, camisa de franela, pantalón de pana color verde botella en mediano estado, boina azul y calza alpargatas á lo miñón. J—4597

ORGAZ

El Sr. Juez de instrucción de Orgaz, en providencia dictada en el día de hoy en sumario seguido ante el mismo contra Benito Moraleda y Martín por sustracción de una becerra á D. Vicente Alonso Albarrán, ha acordado se cite por cédula, por ignorarse su paradero, al testigo Víctor García Villapalo, para que dentro del término de diez días comparezca á prestar declaración en dicha causa ante el Juzgado, sito en la calle de San Martín, núm. 17 de esta villa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Y para que sirva de cédula de citación en forma, expido la presente en Orgaz á 20 de Junio de 1901.—El Escribano, Eloy G. Pintado. J—4598

SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Francisco Reina Giráldez, natural de Estepa, hijo de Manuel y de Dolores, soltero, herrero, de veintitrés años de edad, de esta vecindad, con domicilio en la calle Arapiles, núm. 4, de estatura regular, pelo castaño, color claro, nariz aguileña, ojos pardos, cejas al pelo y boca regular, para que se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, á contestar los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se sigue por lesiones; bajo la prevención de que si no lo verifica se le declarará en rebeldía.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los individuos de que se compone la policía judicial, para que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de dicho individuo le hagan entender este llamamiento y lo conduzcan á estas cárceles por trámites de justicia, y con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 15 de Junio de 1901.—Diego Dávila.—El actuario, Manuel Moreno. J—4577

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Martí Rivas, conocido también por Guillermo Brunet Llopis, José Moret Martí y Gumersindo Roca Albert, de cincuenta y dos ó cincuenta y cuatro años, de estado casado, natural de Valladolid, hijo de José y de Magdalena, vecino de Barcelona, oficio del comercio, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre estafa y falsificación; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 18 de Junio de 1901.—Francisco Alcalde.—El Escribano, Fernando Muñoz. J—4578

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Eduardo Sabat y Vidal, alias Parreta, hijo de Evaristo y de María, natural de esta ciudad, de quince años de edad, soltero, vendedor ambulante, que habitó en la calle de Matías Perelló, número 14, piso bajo, y cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de San Gregorio de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se sigue contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no se presentare será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Eduardo Sabat y Vidal, y una vez capturado, con las seguridades convenientes lo trasladarán á las cárceles de San Gregorio de esta capital, en donde quede á disposición de la Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia provincial de esta ciudad, dando conocimiento seguidamente á este Juzgado.

Valencia 18 de Junio de 1901.—Evaristo Casado.—El Escribano, P. H., José Galiana. J—4579

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Julio de 1901.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem máxima á laborable, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica idem, Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas, Sol completamente despejado, Sol entreveado por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

Datos meteorológicos del día 14 de Julio de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A nivel del mar, Diferencia á igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, EN LAS 24 HORAS (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera), TERMÓMETRO (Temperatura máxima, Temperatura mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

ANUNCIOS

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Enrique, Emperador, y San Camilo de Lellis. Cuarenta horas en la parroquia de San Ginés.

ESPECTACULOS

TRATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El monaguillo.—La buena ventura.—Los niños Uronos.—Dolores.

En prensa de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 19a Teléfono núm. 351.